

Proceso: REDUCCIÓN ALIMENTOS
Demandante: JESUS DAVID CAICEDO CHIQUITO
Demandado: ANGELICA MARIA GONZALEZ ALONSO
500013110002-2022-00395-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de noviembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Disminución de Alimentos interpuesta por JESUS DAVID CAICEDO CHIQUITO contra ANGELICA MARIA GONZALEZ ALONSO, progenitores de la niña SHARON SOFIA CAICEDO GONZALEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se presente la demanda por intermedio de abogado en ejercicio, Defensor Público o estudiante de consultorio jurídico, dado que el señor JESUS DAVID CAICEDO CHIQUITO al no demostrar calidad de abogado, no le es permitido directamente intervenir en esta clase de asuntos, pues no se encuentra dentro de los señalados por los arts. 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 como excepciones para litigar en causa propia, además en consideración a lo decidido en la sentencia de tutela del 7 de marzo de 2016 de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, radicación No. 500012205002-2016-00060-00.

2. Informar en los hechos de la demanda el nombre y datos de la persona cuidadora de la niña SHARON SOFIA CAICEDO GONZALEZ.

3. Aportar copia al folio del registro civil de nacimiento de la niña SHARON SOFIA CAICEDO GONZALEZ y copia de las actas de conciliación referidas en la demanda.

Proceso: REDUCCIÓN ALIMENTOS
Demandante: JESUS DAVID CAICEDO CHIQUITO
Demandado: ANGELICA MARIA GONZALEZ ALONSO
500013110002-2022-00395-00



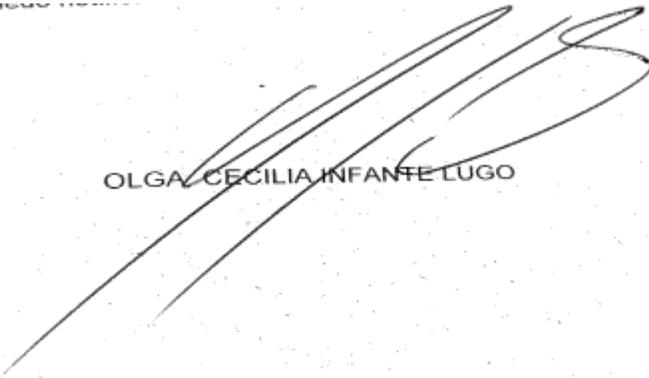
4. Aportar los correos electrónicos de demandante y demandada.

5. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a la demandada señora ANGELICA MARIA GONZALEZ ALONSO a la dirección física donde recibe notificaciones informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

6. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485167db581185d90a4cfba186f596678fb5332a97e321a2c5db1a0d08b12fbd**

Documento generado en 10/11/2022 01:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>